



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No. 9600

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2005ER33095 de fecha 14 de septiembre de 2005, el señor JORGE ADHER HERNANDEZ R., obrando en calidad de Representante Legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P. H.", solicitó ante esta Autoridad Ambiental se le autorice el tratamiento silvicultural de Tala a varios individuos arbóreos localizados en espacio privado, dentro de las instalaciones del mentado Conjunto Residencial, en la dirección Calle 71 C No. 94 A - 72, barrio Salinas, en la localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D. C.



ml
ly
Carrera 6° N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que mediante Concepto Técnico S. A. S. No. 13078 de fecha 19 de diciembre de 2005, se consideró técnicamente viable la tala de Dieciocho (18) individuos arbóreos de especies 5 SAUCO, 3CHICLA, 1 URAPAN, 1 CIPRES, 1 ARAUCARIA, 1 NN Y 6 CHICALAS, localizados en el conjunto residencial antes citado.

Que la Resolución No. 221 del 14 de febrero de 2007, otorgó permiso de Tala a los individuos arbóreos precitados a cargo del señor JORGE A. HERNANDEZ R. en su calidad de Representante Legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P. H."; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la misma; para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que la Resolución en mención, para el día 16 de marzo de 2007, fue notificada personalmente al señor CARLOS EDUARDO SALCEDO PUERTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.281.370 de Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P. H."

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 20 de febrero de 2009, en el "CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P. H." ubicado en la Calle 71 C No. 94 A - 72, localidad de Engativá de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 007082 de fecha 13 de abril de 2009, el cual determinó lo siguiente: "*Mediante visita realizada el día 20/02/2009, se verificó que no se ejecutó la tala de tres (3) Saúcos, un (1) Urapán y Tres (3) chicalá, ejecutándose la tala de dos (2) individuos de la especie Saúco, tres (3) acacias, un (1) Ciprés, una (1) Araucaria, un (1) NN y tres (3) Chicala que fue autorizada mediante la Resolución No. 0221 del 14/02/2007. **No presentó recibo de pago por evaluación y seguimiento, ni por compensación.** Debido al riesgo y el mal estado que presentan un (1) Urapán y un Chicalá que fueron conservados, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tala" (Subrayado y negrillas fuera del texto).*





9 6 0 0

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 0221 de fecha 14 de febrero de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto **Compensación**; contrario sensum, se tiene certeza que para el día 30 de agosto de 2005 fue efectuado el pago de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado, mediante el pago de \$18.300,00 MCTE., de acuerdo a la copia del recibo de pago obrante a folio 5 del expediente DM-03-05-1561.

Que en la referida Resolución en su artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, con la cancelación de 17,26 IVP (s) que equivalen a la suma de un millón setecientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$1.777.866.00), valor que deberá ser consignado en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros No. 256850058, código 017 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería-fondo cuenta PGA"*.

Que el concepto Técnico de Seguimiento No. 007081 del 13 de Arbil de 2009, realizó la Reliquidación de los IVPs, por cuanto solo se talaron once (11) de los dieciocho (18) árboles autorizados para dicho tratamiento silvicultural, dicha situación fue determinada así: *"...ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2005 para el recalcu de la compensación, el valor a consignar es de \$908.504,00 M/cte. Equivalente a un total de 8,82 IVP y 2,38 SMMLV" (Subrayado y negrillas fuera del texto).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas

ll
E



E





generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en





el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuado por el del señor JORGE A. HERNANDEZ R. en su calidad de Representante Legal del "**CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P. H.**", o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del "**CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P. H.**", identificado con el NIT. 800.023.516-1, por conducto de su Representante Legal, el señor **CARLOS EDUARDO SALCEDO PUERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.281.370 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 0221 de fecha 14 de febrero de 2007 y el concepto Técnico de seguimiento No. 007082 de 13 de abril de 2009, establecieron la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **8,82 IVPs**, equivalentes a **\$908.504,00 pesos m/cte.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control

Handwritten signature



Handwritten signature





Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, localizados en la Calle 71 C No. 94 A – 72 de esta ciudad, a cargo del **"CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P. H."**, identificado con el NIT. 800.023.516-1, por conducto de su Representante Legal, el señor **CARLOS EDUARDO SALCEDO PUERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.281.370 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces.

Por último, el señor **CARLOS EDUARDO SALCEDO PUERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.281.370 de Bogotá D. C., Representante Legal del **"CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P. H."**, o por quien haga sus veces, debe elevar nuevamente ante esta Autoridad Ambiental solicitud del tratamiento silvicultural de Tala, para los especímenes de un (1) Urapán y de un (1) Chicalá que fueron conservados, teniendo en cuenta que el concepto técnico 007082 de 2009, estableció que debido a su mal estado éstos presentan alto riesgo de caída, so pena de verse incurso en las acciones y sanciones legales a que halla lugar.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EL "CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P. H.", identificado con el NIT. 800.023.516-1, por conducto de su Representante Legal, el señor **CARLOS EDUARDO SALCEDO PUERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.281.370 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la Calle 71 C No. 94 A – 72 de esta Ciudad, consignando la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$908.504,00) M/Cte.**, equivalentes a **8,82 IVPs** y a **2,38 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la

Del

cy





Resolución No. 0221 de fecha 14 de Febrero de 2007, reliquidada por el Concepto Técnico de Seguimiento No. 007082 de 13 de abril de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- EL "CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P. H.", identificado con el NIT. 800.023.516-1, por conducto de su Representante Legal, el señor **CARLOS EDUARDO SALCEDO PUERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.281.370 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- EL "CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P. H.", identificado con el NIT. 800.023.516-1, por conducto de su Representante Legal, el señor **CARLOS EDUARDO SALCEDO PUERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.281.370 de Bogotá D. C., o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM – 03 – 05 – 1561** de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **CARLOS EDUARDO SALCEDO PUERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.281.370 de Bogotá D. C., Representante Legal del **"CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELO P. H."**, o por quien haga sus veces, en la Calle 71 C No. 94 A – 72 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro

Handwritten signature



Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8

9 6 0 0

de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *all*
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S. *eg*
Expediente: DM-03-2005-1561
CT. DCA. 007082/03-04-2009



all
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

